

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 27 de abril de 2023

Núm. Ext. 168

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, 3 FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE IGUAL NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

folio 0426

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

POLÍTICA AMBIENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 0408

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

**POLÍTICA AMBIENTAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALACINGO,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**



FOTO: EL ARENAL, LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA JALACINGO, VERACRUZ

## INTRODUCCIÓN

Jalacingo Veracruz, es un Municipio antiguo, que se encuentra ubicado en la zona central y montañosa del estado, con actividades económicas principalmente en la agricultura, aunado a ello en las últimas décadas ha sido constante su crecimiento, por lo cual ha tenido a bien considerar las políticas públicas destinadas a regular el comportamiento ambiental de los habitantes que han vivido, y siguen viviendo, un proceso de aprendizaje en el transcurso del cual se han adoptado diferentes posturas y estrategias, es por tal motivo que el presente documento hace referencia a las políticas ambientales que son necesarias para el desarrollo.

## ANTECEDENTES

La primera Ley de carácter ambiental que se decretó en México fue la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental publicada en 1971, que era administrada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En 1982 se aprobó la Ley Federal de Protección al Ambiente y en 1988 se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), administrada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Pero la legislación ambiental mexicana no solo recae en la LGEEPA, la cual es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez, en un conjunto de leyes federales y nacionales que trabajan en conjunto con ella.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho ambiental se contempla en los artículos:

- Artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el que toda aquella persona que ocasione daño y deterioro al ambiente es responsable de este.
- Artículo 25 en el párrafo sexto, que se refiere al cuidado del medio ambiente, con motivo de la regulación del uso de los recursos productivos de los sectores sociales y privados.
- Artículo 27 que se refiere a la conservación de los recursos naturales.
- Artículo 73 en la fracción XVI, se refiere a la prevención y al control de la contaminación ambiental.
- Artículo 115 en el cual se establecen las atribuciones a desempeñar para un desarrollo en equilibrio.

Impulsado por factores internos (crisis ambiental y pérdida de consensos básicos tradicionales por las reestructuraciones neoliberales), y por tendencias externas (creación del mercado ambiental global), el Estado mexicano creó desde la segunda mitad de la década de 1980, una nueva política ambiental. Ello significa el despliegue de los actores tanto globales como nacionales y regionales, en las diversas regiones en las cuales se manifiesta el que hacer económico y social ante la crisis ambiental (Micheli, 2002).

Cantú, en el 2004, concluye que las bases constitucionales de la legislación ambiental se ocupan desde tres perspectivas:

1. Conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación.
2. Prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a la salud humana.

3. El cuidado del medio ambiente frente al uso de los recursos productivos por los sectores público y privado.

Estas cuestiones se encuentran contempladas en la LGEEPA, la cual representa la máxima legislación en materia ambiental nacional en la actualidad. Con respecto a la legislación ambiental a nivel estatal se encuentra la Ley de Medio Ambiente Del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado. Con la implementación de esta ley se pretende la actualización del marco jurídico ambiental del Estado, el fomento de una cultura ambiental y los recursos naturales y crear los instrumentos jurídicos para la aplicación y acatamiento del derecho ambiental en el Estado.

En la Figura 1 muestra que partiendo del supuesto que la legislación ambiental mexicana en sus órdenes superiores (federal y estatal) ofrecen un panorama comparativo de cómo deben encontrarse estructurados los reglamentos municipales, para así estar más cerca de alcanzar un equilibrio en la aplicación de la normatividad ambiental a nivel local (municipal), se advierte la estructura con la que debe cumplir la propuesta de política pública ambiental a formular para el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LGEEPA Y SUS REGLAMENTOS**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**LEYES ESTATALES Y SUS REGLAMENTOS**

**REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

Sin dejar de lado las atribuciones designadas a los municipios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, así como las establecidas en la LGEEPA en su artículo 8° y que la propuesta debe abarcar los siguientes temas:

- El recurso agua
- El Manejo de residuos
- Las Áreas verdes y naturales
- La Planeación urbana
- La Prevención y control de la contaminación
- La Inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley
- El Sancionar y educar dentro del marco de la ley

También se debe de considerar que en el marco de los programas de gestión ambiental municipal el Plan de Desarrollo es el instrumento por el cual la administración municipal debe comprometerse a la integración de los procesos de gestión ambiental, y en el Programa Municipal de Protección al Ambiente, se presentan los mecanismos de planeación para la atención de la problemática ecológica, así como de fomentar el desarrollo de las acciones que se puedan desarrollar de acuerdo con las características ambientales de las comunidades de jurisdicción municipal.

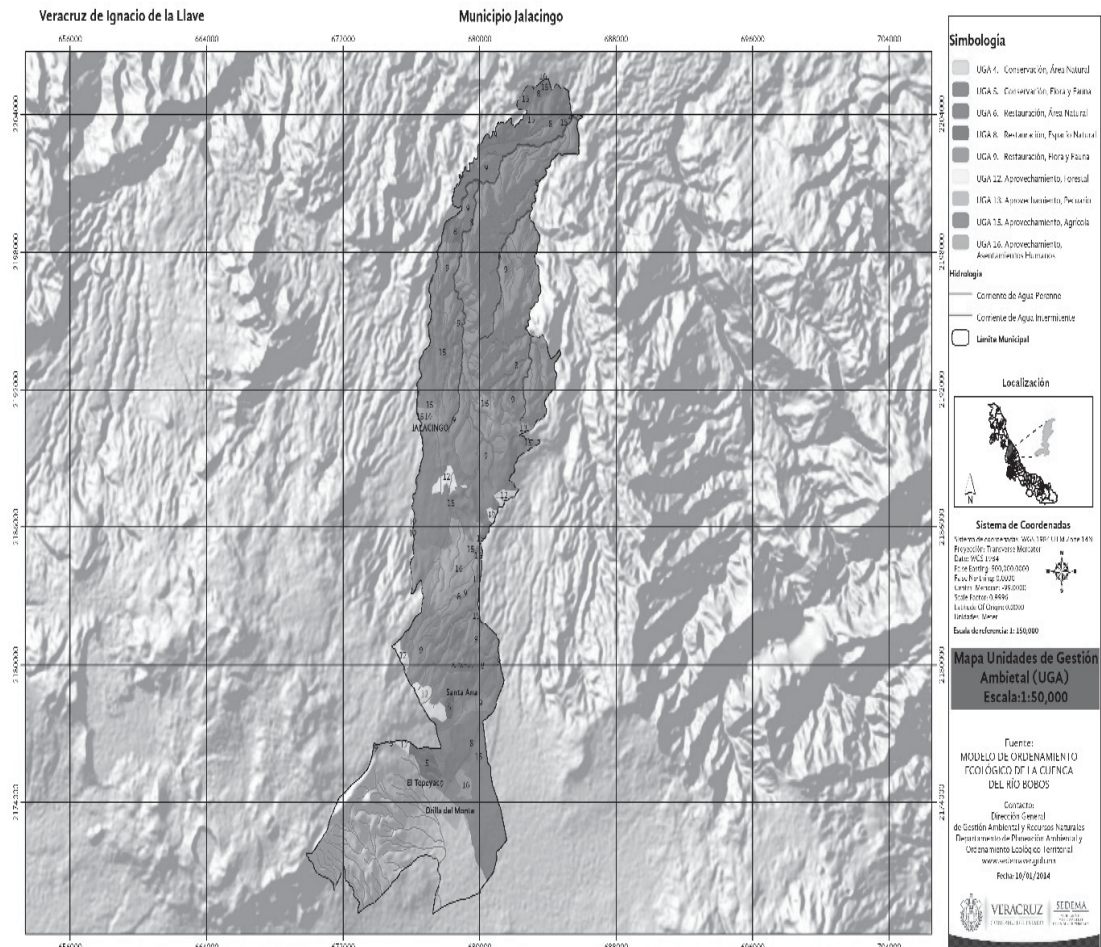
### ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA CUENCA DE RIO BOBOS

Tal y como lo establece la Ley Estatal de Protección Ambiental y la LGEEPA el ordenamiento ecológico es un instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular el uso de suelo y las actividades productivas de una región. Dado que los OET son procesos dinámicos, requieren evaluaciones consecutivas a partir de la fecha de decreto con la finalidad de evaluar su desempeño. En el Estado de Veracruz- Llave durante 2006 el Gobierno del Estado con la SEMARNAT realizaron el esfuerzo conjunto para efectuar el Estudio sobre la “Evaluación de la Efectividad en el Cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos” en el cual es incluido en su totalidad el municipio de Jalacingo, Veracruz.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) incluye al OET dentro de los mecanismos para la aplicación de la política ambiental, y lo concibe como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Los municipios que están incluidos en el ordenamiento ecológico de esta cuenca son los siguientes:

Totalmente: Atzalan, Altotonga, **Jalacingo**, Las Minas, Martínez de la Torre, Tatatila, Tlapacoyan, Villa Aldama y San Rafael. Parcialmente: Tecolutla, Papantla, Las Vigas, Misantla, Perote, Tlacolulan, Nautla y Tenochtitlá



## POLÍTICA AMBIENTAL

La política ambiental municipal que regirá a este H. Ayuntamiento tiene su fundamento jurídico en la **LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.**

- Mantenimiento y administración de las zonas naturales y áreas verdes
- Manejo y control de los residuos sólidos urbanos y de las descargas que se realizan a la atmosfera, suelo y agua
- Fomentar la conciencia y educación ambiental entre los habitantes, visitantes e industrias del municipio
- Valorar los recursos naturales y paisajísticos que se encuentran en la jurisdicción del territorio
- Recuperación de las áreas destinadas como zonas naturales impactadas
- Reciclaje de los residuos sólidos urbanos y clausura de los vertederos ilícitos
- Tratamiento de las aguas residuales y control de los contaminantes que se vierten al ambiente
- Impulsar la participación de los ciudadanos en las actividades desempeñadas en el cuidado del medio ambiente
- Implementar programas de educación ambiental que generen una conciencia entre los habitantes
- Apoyo gubernamental a los programas ambientales y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
- Valorar los saberes y conocimientos tradicionales de los lugareños
- Campañas de reforestación en zonas donde exista deforestación por aprovechamientos forestales y sitios donde se realizaron quemas agroforestales o incendios.
- Regular los aprovechamientos forestales
- Convenios con la secretaria de Medio Ambiente para realizar actividades en prevención de incendios forestales.
- Recuperación de la biodiversidad de fauna y floras nativa de la región
- Disminución del impacto ambiental por la producción de residuos y descargas de contaminantes
- Incrementar la eficiencia de las políticas ambientales que se aplican en el municipio
- Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
- Evitar la desertificación y fragmentación de los hábitats

- Planear la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en cada una de las comunidades del municipio
- En obras nuevas considerar la reutilización de los materiales pétreos en su forma natural o modificada.
- Fomentar la captación de agua pluvial y su tratamiento para el consumo domestico
- Planear la adquisición por parte del ayuntamiento de predios destinados a áreas de reservas naturales
- Proteger los bancos de materiales ubicados en las riberas de los ríos y arroyos
- Programar la sustitución de las luminarias del alumbrado público por luminarias de bajo consumo o luminarias solares.

Esta política ambiental regirá la administración 2022-2025 y será aprobada por el cabildo de este Ayuntamiento de Jalacingo. Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. ROBERTO PERDOMO CHINO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA.

**LIC. CONCEPCIÓN BANDALA MARTÍNEZ**  
SÍNDICA ÚNICA  
RÚBRICA.

**LIC. MARÍA DEL ROCIO MATUS GUEVARA**  
REGIDORA PRIMERA  
RÚBRICA.

**C. CARLOS HORLANDO SANTOS MENDEZ**  
REGIDOR SEGUNDO  
RÚBRICA.

**C. JOEL ELIU DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**  
REGIDOR TERCERO  
RÚBRICA.

**LIC. KARINA ELIZABETH CRUZ RAZYNSKAS**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.